

NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

PROTECCIÓN DE DATOS.

La Ley de Protección de datos tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas y, especialmente, su honor e intimidad personal.

Por esto toda persona física o jurídica, y en nuestro caso, todo profesional que recoja datos personales, de clientes, usuarios, proveedores, trabajadores, etc., será responsable de la protección y del uso que les dé a estos; y de garantizar el ejercicio de los derechos por parte de los usuarios.

Estas medidas de protección han de ser tomadas por el responsable que recoge los datos; y van desde el deber de informar al de recoger el consentimiento expreso.

El nuevo reglamento europeo de Protección de Datos.

El nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD) fue aprobado el 25 de Mayo de 2016, estableciéndose un plazo de dos años para su entrada en vigor, y así permitir la adaptación de los países miembros a los cambios que trae consigo.

Por ello, es necesario ir tomando las medidas necesarias para el tratamiento de los datos personales que se recojan y se traten.

Esta adaptación conllevará nuevas cláusulas, nuevos contratos, nuevos encargados, registros de actividades, análisis previo de los riesgos, análisis de impacto y grados de seguridad.

Principales Novedades del RGPD.

- **Mayores sanciones:** desde los 900 € hasta los 20 millones.
- **Principio de Pro actividad:** ya no se establecen unas medidas de protección determinadas y precisas, sino que las medidas han de ser elegidas por el responsable de los datos, en base al tratamiento que se les dé y al riesgo que pueda conllevar dicho tratamiento.
- **Nuevos derechos de los usuarios:** además de los derechos de acceso, rectificación, cancelación o información se añaden nuevos como el de portabilidad, olvido, etc.
- **El consentimiento debe ser expreso; no está permitido que sea tácito o por omisión.**
- **Registro de Tratamiento:** ya no habrá que dar de alta ficheros en el registro de la Agencia. Es el responsable quién debe tener un registro interno de los datos que recoge el tratamiento que reciben, el fin de dicho tratamiento, las medidas que toma en función de un análisis de riesgo previo. Todo deberá estar documentado a disposición de la AGPD (Agencia General de Protección de Datos).

- **DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPD): establece el reglamento una nueva figura fundamental**, que será obligatorio el nombramiento de un Delegado en Protección de Datos, en función de la cantidad de datos tratados, la clase de estos y el riesgo en el tratamiento de los mismos. Este sería el caso de las entidades que atienden a personas con discapacidad, puesto que manejan datos especialmente protegidos de sus usuarios, como son los datos médicos.
 - En el artículo 37.5 se indica que su designación se producirá atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho, a la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones establecidas en el artículo 39.
 - En el artículo 39.1 de Reglamento se enumeran las funciones concretas asociadas a este rol, que básicamente se refieren a **informar, asesorar y supervisar, cooperar y consultar; y ser punto de contacto** en su organización en lo relativo a la protección de datos.
 - El RGPD (REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS) establece que los responsables o encargados del tratamiento deben publicar los datos de contacto de su Delegado de Protección de Datos y comunicarlos a la autoridad de control.
 - El próximo 25 de mayo será aplicable el Reglamento, por lo que la comunicación del nombramiento de los DPD del ámbito público y privado debe producirse con anterioridad a esa fecha.
 - El DPD puede ser alguien interno de la empresa o de la entidad si reúne los requisitos que establece el reglamento; o se pueden contratar los servicios de un especialista en la materia, externo a la entidad.

Dada la importancia de esta nueva normativa, y las graves consecuencias que pueda ocasionar, aquellas situaciones que se entiendan como infracción de la misma, y el hecho de que nuestras entidades manejan datos de carácter personal susceptibles de especial protección, se hace preciso adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de la nueva normativa, asegurando contar con la indicada figura del Delegado de Protección de Datos y cumplir el resto de los requisitos que la nueva legislación establece.

RECOVER ABOGADOS está en condiciones de ofrecer información acerca de las normas básicas de cumplimiento, sin perjuicio de las obligaciones que en tal sentido deban realizar las entidades.